

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0616-00 2025-JUR000

CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y ORQUESTACIÓN DE CONTENEDORES PARA EL BCRP

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y ORQUESTACIÓN DE CONTENEDORES PARA EL BCRP** que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "**EL BANCO**", con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, Lima, debidamente representado por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información, señor Miguel Ángel Tejada Malaspina, identificado con DNI N° 07209663; y de otra parte la empresa **ITALTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20518257723, con domicilio legal en Avenida El Derby Nro. 250, oficina 1401, Edificio Capital Derby, Santiago de Surco, Lima, Lima, debidamente representada por la señora Doris Silvia Ricaldi Palomino, con DNI N° 21286677, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12114660 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de octubre de 2025, el comité de Selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP 0008-2025-BCRPLIM**, para la **CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y ORQUESTACIÓN DE CONTENEDORES PARA EL BCRP**, a "**EL CONTRATISTA**", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y ORQUESTACIÓN DE CONTENEDORES PARA EL BCRP**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 1 220 659,20 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES)**, según el siguiente detalle:

Prestación principal: S/ 1 088 303,88
Prestación accesoria: S/ 132 355,32

Monto que incluye todos los impuestos de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"**EL BANCO**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en pagos parciales, de la siguiente manera:

Julio Flores Espinoza
Abogado Jurídico
Gestión Jurídica

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información
1

Doris Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Fernando Cárdenas Torales
Contraloría de Asesores y Administradores
Especialistas en Legal Affairs

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Prestación principal:

- 50% del monto total de la prestación principal, a la conformidad de la entrega del plan de trabajo, metodología, diseños de arquitectura, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de virtualización y gestión de contenedores para la aplicación TIPO 1.
- 50% del monto total de la prestación principal, a la conformidad de la entrega del plan de trabajo, metodología, diseños de arquitectura, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de virtualización y gestión de contenedores para la aplicación TIPO 2.

Prestación accesoria

Soporte proactivo: Se realizará el pago mensualmente en función de las horas consumidas acumuladas en el mes (precio ofertado por hora) por un periodo de un (01) año.

Ello, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

“EL BANCO” debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de “EL BANCO”, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se indica a continuación:

Descripción	Plazos (días calendario)
Prestación Principal	
Plan de trabajo y metodología	10 días contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato
Diseño, Instalación, configuración y puesta en funcionamiento de solución de virtualización y gestión de contenedores para la aplicación tipo 1 en los data center de Carabaya y CER de la Plataforma de Pagos Minoristas (PPM).	40 días contabilizados a partir del envío de una carta emitida, con un mes de anticipación, por el BCRP, para el inicio de las actividades. La fecha máxima de inicio de esta actividad será en enero de 2026.
Diseño, Instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una solución para la gestión de contenedores para la aplicación tipo 2 en los data center OP y CER del BCRP.	40 días contabilizados a partir de la conformidad del Plan de trabajo y metodología

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información
2

Julio Flores Espinoza
Abogado
Carrera Jurídica

François Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Doris Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

"Las prestaciones accesorias tienen por objeto el soporte proactivo.

El monto de las prestaciones accesorias asciende a S/ 132 355,32 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 32/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de ley.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es de 1 año, el mismo que se computa a partir de la aceptación del diseño, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de virtualización y gestión de contenedores.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por "EL BANCO", de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de "EL BANCO", por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 108,830.39, a través de la Carta Fianza N° 1160073 emitida por el Banco de Crédito del Perú, vigente hasta el 10 de abril de 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: Por la suma de S/ 13,235.54, a través de la Carta Fianza N° 1161933 emitida por Banco de Crédito del Perú, monto que es equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesoria, vigente hasta el 16 de octubre de 2026 y que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas."

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"EL BANCO" puede solicitar la ejecución de las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025.

La conformidad es otorgada por el Departamento de Infraestructura de Tecnologías de Información en el plazo máximo de **VEINTE (20) DÍAS**, días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, "EL BANCO" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanarel cual no debe ser menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliese a cabalidad con la subsanación, "EL BANCO" puede

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Francisco Caballero Torres
Especialista en Asuntos Legales y Administrativos
Contenciosos y Administrativos

Julio Flores Espinoza
Abogado Jurídico

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

otorgar a “**EL CONTRATISTA**” periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir “**EL BANCO**” para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso “**EL BANCO**” no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de “**EL BANCO**” no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**” es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si “**EL CONTRATISTA**” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, “**EL BANCO**” le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando “**EL CONTRATISTA**” acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de “**EL BANCO**” no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, “**EL BANCO**” puede resolver el contrato por incumplimiento.

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

J. Palomino
Oris Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

F. Torres
Francys Caballero Torres
Contenciosos y Administrativos
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos

J. Flores Espinoza
Julio Flores Espinoza
Asesor Jurídico

M. Tejada Malaspina
MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnología de la Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, “EL CONTRATISTA” declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de “EL BANCO”.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, “EL CONTRATISTA” se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de “EL BANCO”, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

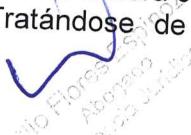
Adicionalmente, “EL CONTRATISTA” se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con “EL BANCO”. Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas,


MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información


Luisa Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
“ALTTEL PERÚ S.A.C.”


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística


Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos


Julio Flores
Abogado Jurista

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a “EL BANCO” el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de conformidad con su reglamento y estatuto vigente, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE “EL BANCO”: Jirón Santa Rosa 441 – 445, Lima

DOMICILIO DE “EL CONTRATISTA”: Avenida El Derby Nro. 250, oficina 1401, Edificio Capital Derby, Santiago de Surco, Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

“EL CONTRATISTA” señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: silvia.ricaldi@italtel.com,
contratos.peru@italtel.com.

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a “EL BANCO”, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 4. de noviembre de 2025.

Francys Caballero Torres
Especialista en Asuntos Legales y Administrativos
Contenciosos y Administrativos

Julio Flores Espinoza
Abogado
Garante Jurídica


“EL BANCO” MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística


“EL CONTRATISTA”
Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.